

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o inaccesible por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00660221.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha seis de julio de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en la cual requirió:

“... ”

1. ARCHIVO DONDE SE MANIFIESTE(N) LA(S) FUENTE(S) DE DONDE SE ORIGINARON LOS RECURSOS ECONÓMICOS CON LOS CUALES SE FINANCIÓ EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL (464) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021

2. ARCHIVO DONDE SE MENCIONEN LOS MONTOS TOTALES ASIGNADOS PARA EL CAPÍTULO 4000 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL (464) SEGÚN LO AUTORIZADO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021

3. ARCHIVO PDF CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL (464) O EN SU DEFECTO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EJERCER LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PARA CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, Y 2020, ASÍ COMO LAS QUE ACTUALMENTE ESTÁ UTILIZANDO PARA EL 2021

4. DEPENDENCIA(S) Y DEPARTAMENTO(S) RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL (464) DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021

5. ARCHIVO DONDE SE MENCIONE EL(OS) NOMBRE(S) (O ALIAS) CON EL QUE SE PUBLICITÓ ANTE LA SOCIEDAD O POBLACIÓN OBJETIVO EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL (464) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021

6. ARCHIVO DONDE SE EXPLIQUE EL POR QUÉ, EN SU CASO SE USÓ ALGÚN(OS) NOMBRE(S) (O ALIAS) PARA LA PUBLICIDAD ANTE LA SOCIEDAD O POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL (464) DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021

7. ARCHIVO DONDE SE MENCIONE A TRAVÉS DE QUÉ MEDIOS DE COMUNICACIÓN (U OTROS MECANISMOS) SE PUBLICITÓ, ASÍ COMO LOS PERIODOS DE TIEMPO EN QUE SE PUBLICITÓ EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL (464) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

2021

8. ARCHIVO DE EXCELL (BASE DE DATOS) DONDE SE ENLISTEN TODAS LAS ACCIONES, PROYECTOS, ADQUISICIONES, ETC. (CUALQUIER USO EN GENERAL) FINANCIADO CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CAPÍTULO 4000 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL (464), DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021 (HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021); MENCIONANDO TAMBIÉN LOS NOMBRES DE TODAS LAS PERSONAS, ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS (EMPRESAS), DE LA SOCIEDAD CIVIL, O POBLACIONES, LUGARES, ETC. QUE RESULTARON BENEFICIADOS, ASÍ COMO SI ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARON EN CALIDAD DE TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, DONATIVOS, U OTROS Y EL MONTO MONETARIO DE LOS MISMOS.

9. ARCHIVO DONDE SE MENCIONE SI AL FINAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020 SE GENERÓ ALGÚN SALDO NO UTILIZADO (ES DECIR UN SUBEJERCICIO) EN EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL (464)

10. EN SU CASO, ARCHIVO DONDE SE MENCIONE EL POR QUÉ SE GENERÓ EL SUBEJERCICIO, Y EL DESTINO FINAL QUE SE LE DIO A LOS RECURSOS SUBEJERCIDOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL (464) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020"

SEGUNDO. - El veintiuno de julio del presente año, se notificó la respuesta del sujeto obligado al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y SUS ANEXOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INFOMEX, PROPORCIONANDO EN RAZÓN DE LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN, EL LINK [HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/FOLDERS/1FZUMH7OPQALVT0W8KIKNJUJR9S5COTFJ?USP=SHARING](https://drive.google.com/drive/folders/1fZUMH7OPQALVT0W8KIKNJUJR9S5COTFJ?usp=sharing) POR MEDIO DEL CUAL PODRÁ ACCESAR A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SEGUNDO. INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de julio del año en curso, el recurrente realizó el recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ETREGÓ LA INFORMACIÓN SINO UNA LIGA QUE NO FUNCIONA A UNA SUPUESTA CARPETA DE GOOGLE DRIVE. POR LO TANTO ME INCONFORMO CON EL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

SUJETO OBLIGADO POR ENTREGAR EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE E INACCESIBLE PARA QUE PUEDA HACER VALER MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

CUARTO. - Por auto emitido el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información en un formato incomprensible y/o inaccesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 00660221, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticinco de agosto del año en curso, se notificó al particular a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación le fue realizada mediante el Sistema de Comunicaciones entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados el propio día.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día veintiocho de septiembre del año que nos ocupa, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, con el oficio número SEDECULTA/UT/050/2021 de fecha veintiséis de agosto del presente año; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintiséis de agosto del presente año, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00660221; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00660221; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó mediante el Sistema de Comunicaciones entre Organos Garantes y Sujetos Obligados, el día veintinueve del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud presentada el día seis de julio de dos mil veintiuno, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

Secretaría de la Cultura y las Artes, la información siguiente: 1. Archivo donde se manifieste(n) la(s) fuente(s) de donde se originaron los recursos económicos con los cuales se financió el programa presupuestario Preservación, Fomento y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural (464) para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, 2. Archivo donde se mencionen los montos totales asignados para el capítulo 4000 del programa presupuestario Preservación, Fomento y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural (464) según lo autorizado en los presupuestos de egresos del Estado de Yucatán para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021, 3. Archivo pdf con las reglas de operación del programa presupuestario Preservación, Fomento y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural (464) o en su defecto, los criterios utilizados por el Gobierno del Estado de Yucatán para ejercer los recursos de este programa para cada uno de los ejercicios fiscales 2019, y 2020, así como las que actualmente está utilizando para el 2021, 4. Dependencia(s) y departamento(s) responsables de la implementación y operación del programa presupuestario Preservación, Fomento y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural (464) durante los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, 5. Archivo donde se mencione el(los) nombre(s) (o alias) con el que se publicitó ante la sociedad o población objetivo el programa presupuestario Preservación, Fomento y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural (464) para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, 6. Archivo donde se explique el por qué, en su caso se usó algún(os) nombre(s) (o alias) para la publicidad ante la sociedad o población objetivo del programa presupuestario Preservación, Fomento y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural (464) durante los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, 7. Archivo donde se mencione a través de qué medios de comunicación (u otros mecanismos) se publicitó, así como los periodos de tiempo en que se publicitó el programa presupuestario Preservación, Fomento y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural (464) para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, 8. Archivo de Excell (Base de datos) donde se enlisten todas las acciones, proyectos, adquisiciones, etc. (cualquier uso en general) financiado con los recursos económicos del capítulo 4000 del programa presupuestario Preservación, Fomento y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural (464), durante los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 (hasta el 30 de junio de 2021); mencionando también los nombres de todas las personas, entidades públicas, privadas (empresas), de la sociedad civil, o poblaciones, lugares, etc. que resultaron beneficiados, así como si estos beneficios se otorgaron en calidad de transferencias, subsidios, ayudas, becas, donativos, u otros y el monto monetario de los mismos, 9. Archivo donde se mencione si al final de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 se generó algún saldo no utilizado (es decir un subejercicio) en el programa presupuestario Preservación, Fomento y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural (464), 10. En su caso, archivo donde se mencione el por qué se generó el subejercicio, y el destino final que se le dio a los recursos subejercidos del programa presupuestario Preservación, Fomento y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural (464) para los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha veinte de julio del año en curso, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00660221, a través de la cual entregó información en un formato incomprensible y/o inaccesible; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el ciudadano el día veintisiete del referido mes y año realizó el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de agosto del presente año, se corrió traslado a la Secretaría de la Cultura y las Artes, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, reiterando su conducta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO. - A continuación, se expondrá el marco jurídico a fin de determinar el Área competente para poseer la información peticionada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 518/2021.

...
ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES;

...
CAPÍTULO XX
DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO 47 TER. - A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
V.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS, REUNIONES, COMPETENCIAS Y CONCURSOS DE CARÁCTER CULTURAL Y ARTÍSTICO;

VI.- ORGANIZAR Y FOMENTAR EXPOSICIONES ARTÍSTICAS, FESTIVALES, CERTÁMENES, CONCURSOS, AUDICIONES, REPRESENTACIONES TEATRALES, EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y POPULARES;

...
VIII.- PROMOVER TODAS LAS MODALIDADES DE LAS BELLAS ARTES Y DE LAS ARTES POPULARES; INCLUYENDO LA CULTURA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, LO ANTERIOR POR MEDIO DE TALLERES PÚBLICOS GRATUITOS DE APRECIACIÓN, ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN, ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A LA POBLACIÓN CON MENOR ACCESO A ESTAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS;

...
XXVII.- COORDINAR Y EN SU CASO DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS QUE PROPICIEN Y MOTIVEN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS CULTURALES;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“... ”

TÍTULO XXI
SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO 574. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL;

...

ARTÍCULO 580. EL DIRECTOR DE DESARROLLO CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. BRINDAR ASESORÍA Y APOYO A LAS ÁREAS PARA LA FORMULACIÓN Y CORRECTA APLICACIÓN DE MECANISMOS QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN SUS PROYECTOS;

VII. PROPORCIONAR ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA, PARA QUE REPORTEN OPORTUNAMENTE EL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROYECTOS, CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR Y REMITIR DE MANERA OPORTUNA LOS INFORMES REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS QUE SE SOLICITEN DE MANERA EXTRAORDINARIA;

VIII. ELABORAR Y PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SECRETARIO, LOS INFORMES SOBRE LA EVALUACIÓN DE AVANCES PROGRAMÁTICOS DE LOS PROYECTOS EN OPERACIÓN;

IX. PARTICIPAR EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APROBADOS A LA SECRETARÍA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

X. DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FEDERALES EN OPERACIÓN;

...

XIII. PROPONER A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA SU VALIDACIÓN, LAS MODIFICACIONES QUE REQUIERA EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA, CON EL PROPÓSITO DE EFICIENTAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS Y PROPICIAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS EN LOS PROYECTOS EN OPERACIÓN;

...

XVI. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE SU DIRECCIÓN PARA SU INTEGRACIÓN AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA;

...

XXI. PROPONER OBJETIVOS, METAS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA CULTURAL, ATENDIENDO A LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XXII. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO, ASÍ COMO LOS DEMÁS PLANES Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS QUE SE DEFINAN PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR;

XXIII. DIRIGIR LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN INSTITUCIONAL EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES QUE INTEGRAN ESTA SECRETARÍA;

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, la centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre las que se encuentra la **Secretaría de la Cultura y las Artes**.
- Que a la **Secretaría de la Cultura y las Artes** tiene entre sus atribuciones: Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter cultural y artístico; promover todas las modalidades de las bellas artes y de las artes populares; incluyendo la cultura local, nacional e internacional, lo anterior por medio de talleres públicos gratuitos de apreciación, enseñanza y capacitación, enfocados principalmente a la población con menor acceso a estas manifestaciones artísticas; y coordinar y promover acciones conjuntas, en materia de cultura, con los municipios del Estado, entre otras.
- Que la **Secretaría de la Cultura y las Artes** cuenta en su estructura orgánica con la **Dirección de Desarrollo Cultural**, quien es encargada de brindar asesoría y apoyo a las áreas para la formulación y correcta aplicación de mecanismos que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en sus proyectos; proporcionar asesoría y apoyo técnico a las distintas áreas de la Secretaría, para que reporten oportunamente el avance y cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos, con el propósito de integrar y remitir de manera oportuna los informes requeridos por las autoridades correspondientes, así como los que se soliciten de manera extraordinaria; elaborar y presentar trimestralmente al Secretario, los informes sobre la evaluación de avances programáticos de los proyectos en operación; participar en la supervisión y control presupuestal de los recursos financieros aprobados a la Secretaría, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas; dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados a los proyectos federales en operación; proponer a la Dirección de Administración y Finanzas para su validación, las modificaciones que requiera el presupuesto de la Secretaría, con el propósito de eficientar la aplicación de los recursos federales asignados y propiciar el adecuado cumplimiento de las metas y objetivos planteados en los proyectos en operación; Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual correspondiente a las áreas administrativas de su Dirección para su integración al anteproyecto de presupuesto de la Secretaría; proponer objetivos, metas, políticas, estrategias y acciones en materia cultural, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Consejo de Planeación y Evaluación del estado de Yucatán; coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial respectivo, así como

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

los demás planes y programas estratégicos que se definan para el desarrollo del sector; dirigir los procesos de planeación y programación institucional en coordinación con las direcciones que integran esta Secretaría.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, se deduce que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Desarrollo Cultural**, pues es la encargada de elaborar y presentar trimestralmente al Secretario, los informes sobre la evaluación de avances programáticos de los proyectos en operación; participar en la supervisión y control presupuestal de los recursos financieros aprobados a la Secretaría, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas; dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados a los proyectos federales en operación; proponer a la Dirección de Administración y Finanzas para su validación, las modificaciones que requiera el presupuesto de la Secretaría, con el propósito de eficientar la aplicación de los recursos federales asignados y propiciar el adecuado cumplimiento de las metas y objetivos planteados en los proyectos en operación; Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual correspondiente a las áreas administrativas de su Dirección para su integración al anteproyecto de presupuesto de la Secretaría; proponer objetivos, metas, políticas, estrategias y acciones en materia cultural, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Consejo de Planeación y Evaluación del estado de Yucatán; coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial respectivo, así como los demás planes y programas estratégicos que se definan para el desarrollo del sector; dirigir los procesos de planeación y programación institucional en coordinación con las direcciones que integran esta Secretaría; por lo tanto, resulta incuestionable que es la competente para conocer y resguardar la información solicitada.

SEXTO.- Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa, se surte una causal de sobreseimiento únicamente en lo que respecta al acto reclamado inherente a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o inaccesible, por parte del sujeto obligado a través de la respuesta de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintiuno del propio mes y año.

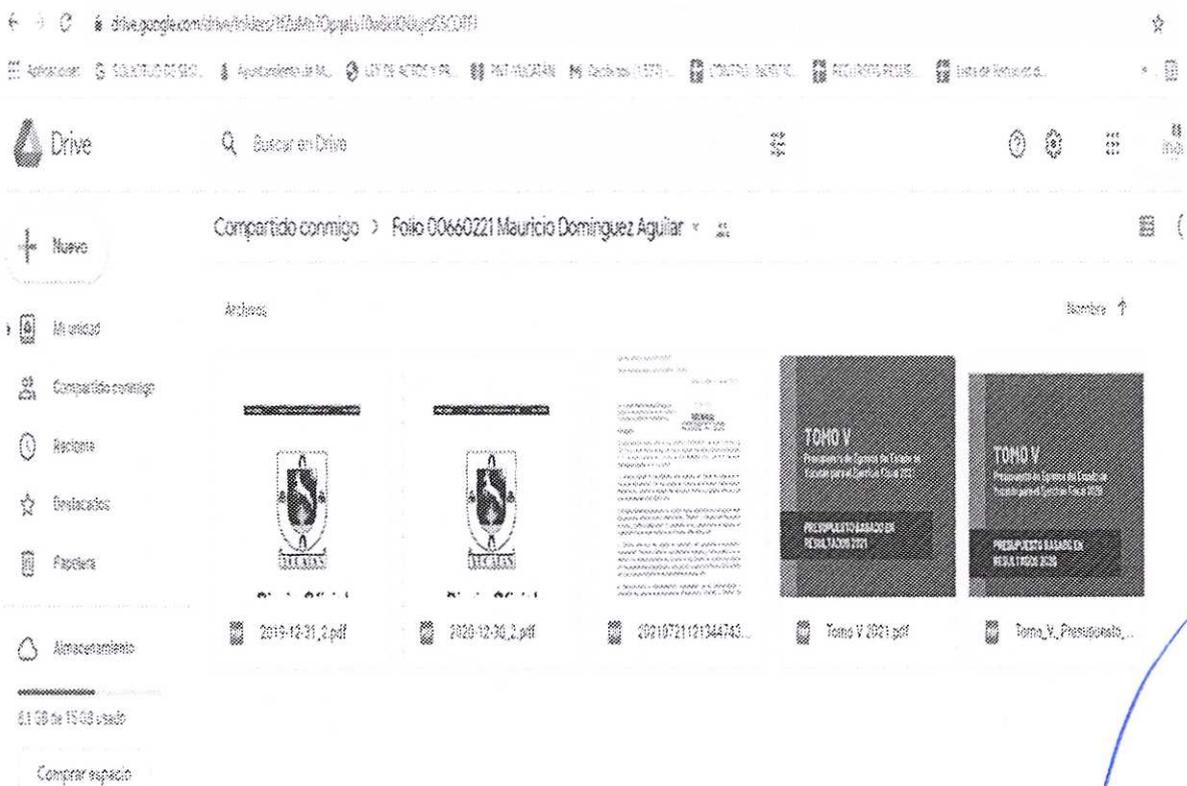
De las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente en fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, realizó el recurso de revisión, **contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o inaccesible**, arguyendo: "...el sujeto obligado no entregó la información sino una liga que no funciona a una supuesta carpeta de Google drive. por lo tanto me inconformo con el sujeto

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

obligado por entregar en un formato incomprensible e inaccesible para que pueda hacer valer mi derecho de acceso a la información.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, con base en lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Cultural, puso a disposición del particular la información peticionada para su consulta a través del hipervínculo contenido en la determinación de fecha veinte de julio del año en curso, siendo este el siguiente:
<https://drive.google.com/drive/folders/1fZuMh7OpqaLvT0w8kiKNJujr9S5COTFJ?usp=sharing>.

En mérito de lo anterior, esta Autoridad resolutora, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la información que fuera puesta a disposición del hoy recurrente a través del hipervínculo proporcionado por la Secretaría de la Cultura y las Artes, de cuya consulta se advirtió la inexistencia del acto reclamado, toda vez que al momento de ingresar a dicha liga electrónica, el navegador de internet direcciona a diversos archivos en formato pdf, que para efectos ilustrativos se insertan a continuación:



Consecuentemente, es claro que el acto reclamado en el presente medio de impugnación, concierne a la entrega o puesta a disposición de información en un

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

formato incomprensible y/o inaccesible, por parte del sujeto obligado, recaída a la solicitud con número de folio 00660221 es inexistente.

En razón de lo expuesto, al haberse acreditado que el acto reclamado relativo a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o inaccesible por parte del Sujeto Obligado no existe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, se **sobresee** el recurso de revisión en razón de actualizarse una causal de improcedencia, al no resultar aplicable alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que a continuación se procede a transcribir los artículos referidos con sus correspondientes fracciones que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 151. LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS GARANTES PODRÁN:

I. DESECHAR O SOBRESEER EL RECURSO;

...

ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...

III. NO ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA PRESENTE LEY;

...

ARTICULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. - Se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o inaccesible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, y por las razones recurridas en el Considerando **SEXTO** de la presente definitiva.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto

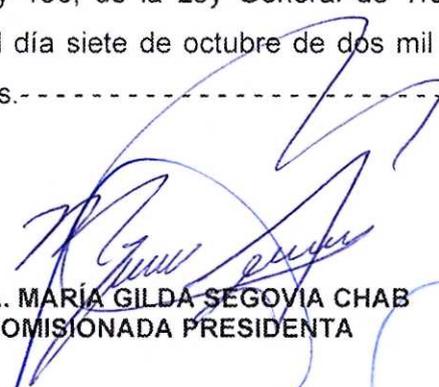
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA).
EXPEDIENTE: 518/2021.

Estatad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

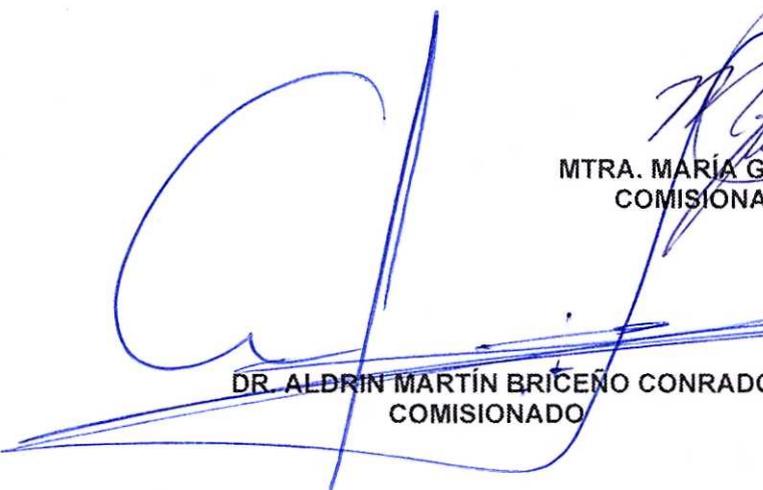
TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. - Cúmplase.

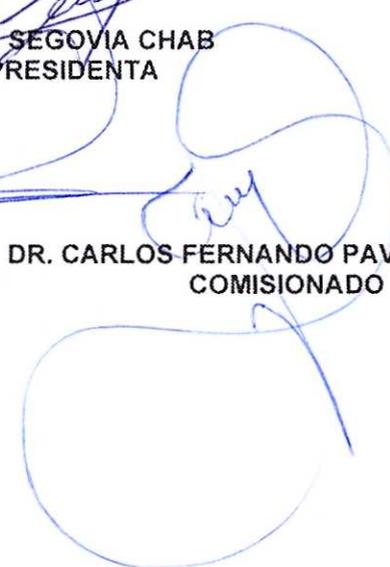
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HHNM